1.210.10-79.
Santiago de Cali, 10 abril de 2026

Doctora
NANCY ARANGO COSTAIN
Secretaria de Educación Departamental.
Departamento del Valle del Cauca

Asunto: Solicitud de ampliación del plazo a través de Otrosí No. 3 al Contrato de Comisión No. 1.210.17.15-20820 del 29 de diciembre 2025

Cordial saludo,

Con todo respeto se solicita que, en su calidad de ordenadora del gasto, se autorice la celebraciónde otrosí No. 3 al Contrato de Comisión No. 1.210.17.15-20820 del 29 de diciembre 2025, con el fin de ampliar el plazo de ejecución de la operación del Programa de Alimentación Escolar, en los términos descritos en las negociaciones cerradas en el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia, lo que permitirá garantizar la continuidad de esta estrategia estatal para la permanencia en el sistema educativo. Para tal efecto, se esbozan las siguientes consideraciones:

Para la contratación del Programa de Alimentación Escolar de la presente vigencia 2026, el Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Educación Departamental suscribió con la firma COMIAGRO S.A., el Contrato de Comisión No. 1.210.17.15-20820 del 29 de diciembre 2025, que tiene como propósito cubrir el inicio del calendario escolar 2026, y garantizar la prestación del servicio durante treinta y dos (32) días calendario escolar o hasta agotar el presupuesto de conformidad con la dinámica de la matricula. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de conformidad con la Ley 2167 de 2021, conforme al calendario escolar del programa de alimentación escolar sin interrupciones es necesario adicionar el presente contrato.

El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental, para dar continuidad al suministro de raciones en la presente vigencia, la gobernación del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental suscribió el contrato de comisión No. 1.210.17.15-20820 el pasado 29 de diciembre de 2025, con la firma COMISIONISTAS AGROPECUARIAS S.A. – COMIAGRO S.A. este contrato tiene un alcance inicial hasta el 31 de marzo de 2026.

En la ejecución de las responsabilidades y compromisos que las partes asumieron en el contrato de comisión, la firma comisionista compradora COMIAGRO S.A., a nombre del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA cerró dos operaciones para la prestación del

servicio de Alimentación Escolar - PAE de la ETC Valle de Cauca, mediante ruedas de negociación realizadas el 23 de enero de 2026:

SEG.	*OMA*	*COMITENTE VENDEDOR*	*COMISIONISTA VENDEDOR*	*RACIONES A SUMINISTRAR*	*VALOR DE CIERRE*
1	90627113.0	FUNDACION PRO DESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA	AGROBOLSA S.A.	1.583.043	$ 6.285.900.064
2	90627114.0	UNION TEMPORAL NUTRIVALLE 2026	MERCADO Y BOLSA S.A.	1.939.839	$ 7.623.246.432
			TOTAL	*3.720.824*	*$13.909.146.496*

El proposito de esta contratación es atender con el complemento alimentario a la totalidad de la población estudiantil desde grado cero a grado undécimo. Matriculada en las instituciones educativas oficiales en los 34 municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca.

En los estudios y documentos previos de la contratación, se tomó como referencia un total de cupos de 106.754, haciendo claridad que, para mantener la cobertura universal, durante la ejecución esta cifra podrá modificarse de acuerdo con la dinámica del programa, a la movilidad de la matricula, así como a situaciones exógenas como: cancelaciones extemporáneas, suspensión o cierre temporal del establecimiento educativo y por riesgos que condicionan la prestación del servicio, como problemas de orden público, cese de actividades docentes, fallas en la infraestructura del establecimiento educativo o comedor escolar, catástrofes antrópicas, fallas en el suministro de agua potable y/o cierre temporal o permanente de las vías de acceso al establecimiento atendido, entre otros.

Esta contratación tiene un alcance inicial correspondiente a treinta y dos (32) días del calendario académico "A" año 2026 y/o hasta agotar presupuesto, según el contrato de Comisión No. 1.210.17.15-20820 del 29 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos asignados por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentas para Aprender - Ministerio de Educacion Nacional.

Que el día 12 de marzo del año 2026 se realizó modificación contractual adicionando MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CERO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($1.629.096.520) M/Cte. Al contrato discriminados de la siguiente manera:

MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES CERO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($1.617.067.589) M/Cte., con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 6400001301 del 10 de enero del año 2026, distribuidos en las dos Operaciones de Mercado Abierto (OMA):

ZONA 1.

PRESUPUESTO ADICIÓN OPERACIÓN 1-RECURSOS PGN-UAPA

ACTIVIDADES	Grupo Escolar Preescolar		Grupo Escolar Primaria 1,2,3		Grupo Escolar Primaria 4,5		Grupo Escolar Secundaria		Grupo Escolar Media		NUMERO DE RACIONES	SUBTOTAL COMPONENTE
	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario		
Preparado Sitio-Complemento alimentario Jornada mañana/tarde	9.440	$ 3.319,0	40.008	$ 3.484,0	24.196	$ 3.766,0	50.244	$ 4.225,0	14.464	$ 4.562,0	**138.352**	$540.107.036,00
Modalidad Industriallzada Complemento alimentario Jornada mañana/tarde.	1.540	$ 3.707,0	4.048	$ 3.804,0	2.960	$ 4.160,0	9.020	$ 4.329,0	3.744	$ 4.617,0	**21.312**	$89.754.600,00
Preparado en sitio-Complemento alimentario almuerzo	836	$ 4.488,0	2.900	$ 4.767,0	1.300	$ 5.153,0	5.012	$ 5.742,0	5.476	$ 6.284,0	**15.524**	$87.465.256,00
Rural disperso preprado en sitio	1.736					$ 4.831,0	360			$ 5.865,0	**2.096**	$10.498.016,00
Subtotal Raciones	**13.552**		**46.956**		**28.456**		**64.636**		**23.684**		**177.284**	**$727.824.908,00**
VALOR TOTAL ADICIÓN												**$727.824.908,00**

ZONA 2.

PRESUPUESTO OPERACIÓN 2-RECURSOS PGN-UAPA

ACTIVIDADES	Grupo Escolar Preescolar		Grupo Escolar Primaria 1,2,3		Grupo Escolar Primaria 4,5		Grupo Escolar Secundaria		Grupo Escolar Media		NUMERO DE RACIONES	SUBTOTAL COMPONENTE
	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario	Cantidad de Raciones	Valor Unitario		
Preparado Sitio-Complemento alimentario Jornada mañana/tarde	6.292	$ 3.319,0	40.227	$ 3.484,0	26.118	$ 3.766,0	64.241	$ 4.225,0	20.196	$ 4.562,0	**157.074**	$622.946.781
Modalidad IndustrializadaComplemento alimentario Jornada mañana/tarde.	8.956	$ 3.707,0	12.909	$ 3.804,0	9.955	$ 4.160,0	7.824	$ 4.329,0	3.956	$ 4.617,0	**43.600**	$175.853.476
Preparado en sitio-Complemento alimentario almuerzo	1.121	$ 4.488,0	2.411	$ 4.767,0	2.588	$ 5.153,0	5.020	$ 5.742,0	2.788	$ 6.284,0	**13.928**	$76.204.908
Rural disperso preprado en sitio	2.816					$ 4.831,0	108,00			$ 5.865,0	**2.924**	$14.237.516
Subtotal Raciones	**19.185**		**55.547**		**38.661**		**77.193**		**26.940**		**217.526**	**$889.242.681,00**
VALOR TOTAL ADICIÓN												**$889.242.681,00**

Costos de registro y de comisión a cargo del Departamento del Valle del Cauca, la suma de DOCE MILLONES CERO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS ($12.028.931) PESOS M/CTE, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6400001278 del 09 de enero del 2026.

Que realizado un balance parcial del contrato se evidencia que existen recursos sin ejecutar de conformidad con la dinámica de la matricula.

Que el día 27 de marzo del año 2026 se suscribió modificación del contrato consistente en la ampliación del plazo de ejecución hasta el día 12 de abril del año 2026 de conformidad con las razones expresadas en la modificación.

Que desde el día 06 de abril del año 2026, los operadores con cargo al presente contrato sólo atienden la población de las instituciones educativas etnoeducativas, toda vez, que la población mayoritaria continúa siendo atendida con recursos del Sistema General de Regalías.

Que la anterior modificación del plazo no implica adición de recursos sino la extensión de la duración del término de ejecución del contrato.

Cabe precisar que la modificación antes señalada no afecta la esencia del contrato de Comisión ni altera el objeto de este, y más aún, con ella se patentiza la responsabilidad que le asiste al Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Educación Departamental en la garantía de la prestación continua e ininterrumpida del servicio, que funge como estrategia de permanencia educativa.

Es claro que a través de la Contratación Estatal se busca el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las autoridades en la consecución de dichos fines.

Según se desprende del contenido de los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 las autoridades de la Administración Pública, pueden utilizar todas las modalidades de contrato que se requiera, así como la inclusión de las cláusulas que se estimen necesarias para conseguir la satisfacción de los fines o cometidos estatales.

Art. 13 *"De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias de particularmente reguladas en esta ley (...)"*

Art. 40. *"Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

A los contratos estatales le es aplicable el principio de mutabilidad, de acuerdo con el cual se permite que se realicen modificaciones a los contratos y convenios, siempre y cuando con ellos se busque conseguir la finalidad de este, es decir la satisfacción del interés público. Así se prevé, a título de ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. Sobre el particular el Consejo de Estado se ha pronunciado en los siguientes términos:

En efecto, no debe confundirse los conceptos de contrato adicional y adición de contratos, por cuanto el primero, será un nuevo contrato, mientras el segundo es la modificación de un contrato en ejecución cuando se requiere agregarle elementos no previstos pero que son conexos con el objeto contratado y su realización dispensable para cumplir las finalidades que tuvo la entidad estatal al contratar.

Por otra parte, la adición como cualquier otra modificación contractual, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, es un acto revestido de solemnidad, por lo cual debe costar siempre por escrito, y en este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado señaló que cualquier modificación, adición o autorización de mayores cantidades deberá constar por escrito.

Al respecto debe preverse que, aunque si bien la administración se encuentra facultada para modificar el contrato, esta facultad no es ilimitada. Por el contrario, se encuentra legalmente dispuesta para eventos específicos, tales como aquellas situaciones en las que se trate de evitar la paralización de la ejecución del contrato o cuando la prestación del servicio público contratado se vea gravemente afectado, utilizando todas sus herramientas para salvaguardar sus fines.

En síntesis, el Consejo de Estado[1] ha planteado requisitos para constatar la legalidad de una modificación que adiciona un contrato estatal, a la luz de las previsiones contenidas en la Ley 80 de 1993:

i) *Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio;*

ii) *Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista;*

iii) *Que no se adiciones - por regla general - en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes;*

iv) *Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y*

v) *Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*

Los requisitos esbozados se logran constatar en la documentación aportada, como quiera que:

1. La minuta de otrosí de modificación se plasma por escrito; en ella se solicita la ampliación de las garantías acordes a la modificación proyectada.

2. El término de ejecución contrato de comisión inicial aún no ha finiquitado, en los términos de la cláusula octava, del complemento al contrato de comisión No. No. 1.210.17.15-20820 del 29 de diciembre 2025.

3. La continuidad en la prestación del servicio es viable técnica y económicamente, teniendo presente que, conforme a los recursos disponibles al momento de la celebración de la contratación inicial, sólo se logró abarcar una fracción temporal del calendario escolar 2026.

---

[1] *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de 16 de marzo de 2015. Rad. 30.689. Consejera Ponente (e): Olga Mélida Valle de la Hoz.*

4. Con la modificación se plantea dar continuidad a esta estrategia de permanencia educativa durante el calendario escolar 2026, en los mismos términos establecidos en la contratación inicial y manteniendo la cobertura al 100% de titulares de derecho, por lo que se considera que, con el mismo, no se altera el objeto inicial.

La jurisprudencia del Concejo de Estado ha expresado *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén a título de ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros"*

Por su parte el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 con la modificación efectuada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 señala:

"ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto contraprestación y éste se eleve a escrito."

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. (...)

En el presente caso, la modificación que se plantea en el documento Otro si, refiere a la continuidad del suministro de raciones en los 34 municipios no certificados del departamento, durante el calendario escolar, razones de peso que motivan la presente solicitud, sobre este aspecto el Consejo de Estado ha manifestado:

"La motivación y justificación de la modificación

El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado.

Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.

La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iníciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación.

Por ello, la Administración tendrá la carga de la prueba sobre la existencia de la necesidad de interés público sobreviniente que impidió incorporar el cambio en el proyecto inicial, y finalmente, la no vulneración de los principios del proceso de selección.

La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación.

Finalmente, en el evento de los contratos adicionales, la Administración deberá cumplir, como requisito de ejecución, las normas de orden presupuestal y adecuar el registro presupuestal acorde con la variación económica que se pretende realizar, con el fin de amparar las erogaciones adicionales."

Atentamente,

LEDYS YOHANNA CASTAÑEDA MOSQUERA
Supervisora.
Subsecretaria Administrativa y Financiera
Secretaría de Educación Departamental.

Redactó: Toyber S. Arzuaga Herrada – Profesional contratista.
Revisó: Yeison Rueda Maturana – Profesional contratista.